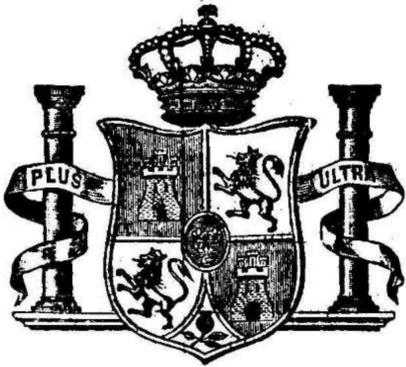


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Negociado 1.º—Elecciones.

## Convocatoria.

Vacantes dos cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Torremormojón, por ausencia de los que los desempeñaban, y formando dichas vacantes la tercera parte de los señores que componen la Corporación municipal de dicho término, he acordado, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 46 de la vigente ley orgánica Municipal, convocar á elección parcial en el mencionado distrito para cubrir las expresadas vacantes, señalando al efecto el Domingo 4 de Mayo próximo para la elección.

En su consecuencia, el Domingo 20 del actual se hará el nombramiento de los adjuntos para la constitución de las Mesas electorales, según lo preceptuado en el art. 37 de la ley Electoral; el Lunes 21, los que aspirarán á ser proclamados á propuesta de sus electores, requerirán á la Junta municipal del Censo electoral para la constitución de las Mesas el Jueves 24. El Domingo 27 del actual, tendrá

lugar la proclamación de candidatos, ó la aplicación del art. 29 de la ley, si así procediere; el Jueves siguiente, 1.º de Mayo próximo, se constituirán las Mesas para el nombramiento de Interventores, y el Domingo 4 de Mayo tendrá lugar la elección, verificándose el Jueves 8 el escrutinio general.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del citado Ayuntamiento, Juntas del Censo electoral y electores del mencionado término.

Palencia 14 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

## CIRCULAR NÚM. 39.

El Alcalde de Boadilla del camino me comunica lo siguiente:

Se ha presentado en esta Alcaldía Ambrosio Alonso, de esta vecindad, manifestando que ha desaparecido de su domicilio su hija Ruperta Alonso Benedit, el día nueve del actual, cuyas señas son las siguientes; edad 17 años, soltera, color moreno, chata, pelo oscuro; viste falda azul, toquilla blanca y abrigo color ceniza.

Lo hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura de dicha sujeta, caso de ser habida, sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 14 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de León al Juez de instrucción de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que D. José Mezayo García, vecino de Alvarez, en escrito fecha 31 de Marzo de 1912, denunció ante dicho Juzgado los hechos siguientes:

Que como concertado con el Ayuntamiento y representante de los gremios de dicho pueblo para el reparto por la contribución de consumos del expresado año de 1912, formó la lista de repartimiento; que entregó original al Secretario de la Corporación, D. Francisco Sarmiento, quedándose con una copia autorizada con la firma de dicho funcionario:

Que en la lista cobratoria, que lleva el sello del Ayuntamiento y las firmas del Alcalde y Secretario, entregada ya al recaudador, aparecen alteradas la mayor parte de las cuotas de contribución de consumos que se asignaban á los contribuyentes del pueblo de Alvarez en el reparto formado por el denunciante; y

Que como tales hechos pudieran constituir el delito de falsedad, los ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Que incoada causa criminal, en la que se mostró parte el denunciante, amplió éste con posterioridad su denuncia al hecho de haberse figurado que el reparto en que se llevaron á efecto las alteraciones había sido expuesto previamente al público, no siendo cierta tal afirmación, y además, al de haberse destruido ó ocultado la lista de repartimiento que el denunciante formuló, estimando como responsables de tales delitos de falsedad é infidelidad en la custodia de documentos al Alcalde Don Francisco Javier Silbán y al Secretario Don Francisco Sarmiento.

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo

con lo informado por la mayoría de la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que al Delegado de Hacienda compete resolver, según el art. 216 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, todas las cuestiones que se promuevan entre los agremiados, y por lo tanto, la de si éstos aprobaron ó no la misma lista aprobada por la Administración, y si tiene validez la segunda ó la primera que ellos confeccionaron;

En que la Autoridad administrativa es la única competente para determinar si los agregados son los mismos que convinieron el concierto con la Administración de Hacienda y si acordaron ó no las bases del repartimiento;

En que aun suponiendo que se hayan cometido faltas ó extralimitaciones en la formación de las listas, siempre sería la Administración la competente para marcar si tales actos constituirían delito, pasando el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, y

En que, por consiguiente, la Administración tiene previamente que resolver cuáles sean las cuotas cobrables, y si en la formación de las listas se han cometido extralimitaciones legales.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el art. 216 del Reglamento de consumos, citado por la Autoridad requirente, no tiene aplicación al caso actual, puesto que no se trata de una cuestión promovida entre los agremiados respecto á la aplicación de las cuotas por haber faltado á las bases adoptadas, ni á ninguna relación con el cumplimiento del contra-

to ó con la observancia de la legislación del impuesto, toda vez que á tenor de lo preceptuado en el art. 264 del citado Reglamento, el vecindario de Alvarez designó al gremial para que hiciera el reparto de las cuotas que por razón de dicho impuesto habrán de satisfacerse, y no habiéndose presentado reclamación ninguna contra el reparto que aquél formuló, era para todos obligatorio, sin que nadie tuviera facultad para alterar las cuotas aceptadas por los contribuyentes ni menos para sustituir una lista cobratoria, por otra, como ocurrió en el caso de que se trata.

Que los hechos á que se refiere la denuncia pueden estar comprendidos en el Código Penal, puesto que en ellos existen los tres elementos necesarios en el delito de falsificación, cuales son: alteración de la verdad que sea hecha por funcionario público y que recaiga en documento oficial, elementos que han concurrido en los hechos de que se trata.

Que tales hechos no se hallan comprendidos en ninguno de los dos casos de excepción que determina el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, y que de los mismos corresponde conocer á la jurisdicción ordinaria con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 de la Constitución y el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código Penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiese falsedad:

«6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Alvarez por los supuestos delitos de falsedad é infidelidad en la custodia de documentos, cometidos, según

el denunciante, alterando las cuotas con que figuraban los contribuyentes por el impuesto de consumos en la lista por él formada como representante de los gremios de dicho pueblo, consignando que el reparto en que se habían hecho tales alteraciones había sido expuesto al público, no siendo cierta tal afirmación, y destruyendo ú ocultando la lista que el denunciante formuló;

2.º Que limitado el requerimiento al hecho relativo á las alteraciones llevadas á efecto en las cuotas asignadas á los contribuyentes en la lista formulada por el denunciante, á tal hecho debe contraerse la resolución de este conflicto;

3.º Que el mencionado hecho, de resultar cierto, pudiera estar comprendido en el caso del art. 314 del Código Penal antes citado, correspondiendo, por consiguiente, á la competencia de los Tribunales ordinarios su averiguación y castigo; y

4.º Que no existiendo disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, ni dada su naturaleza, cuestión previa alguna que deban resolver las Autoridades administrativas, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 1.º de Abril).

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la estafeta de Saldaña de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Palencia 13 de Abril de 1913.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la estafeta de Correos de Baltanás de local adecua-

do, con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí de las bases del concurso.

Palencia 13 de Abril de 1913.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la estafeta de Correos de Astudillo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Palencia 13 de Abril de 1913.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

#### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

#### Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Abril de 1913.—El Director, García Muñoz Jalón.

#### PRIMER REGIMIENTO ZAPADORES-MINADORES.

#### Juez instructor.

Pastor Ibáñez (Dionisio), hijo de Patricio y de Cesárea, natural de Santillana de Campos, provincia de Palencia, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, señas personales desconocidas, domiciliado últimamente en Santillana (Palencia), es procesado por la falta grave de concentración de reclutas y debe comparecer en el término de treinta días,

contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del primer Regimiento de Zapadores-Minadores, de guarnición en San Sebastián (Guipúzcoa), D. Julio Soto y Rioja.

En San Sebastián á 11 de Abril de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Julio Soto.

#### Juzgados.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Ubaldo Merino González, Juez municipal de la villa de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una casa destinada á vivienda, sita en el pueblo de Lebanza, en el Barrio de Abajo, número nueve, compuesta de alto y bajo, cuya medida superficial se ignora; linda de frente entrando calle Mayor, por derecha con casa cuadra de José Rubio, por izquierda con huerto de Francisco Martínez y por espalda con el río; tasada en mil setecientas pesetas.

Cuya finca descrita pertenece á José Rubio Vélez, vecino de Lebanza y se vende para hacer pago á Don Eugenio Marcos Pérez, vecino de Cervera, de la suma de cuatrocientas cinco pesetas de principal y costas que le ha sido reclamado en el oportuno juicio verbal civil.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo; que se carece de títulos de propiedad escritos y éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura de venta caso que le convenga otorgarla.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.—Ubaldo Merino.—Por su mandado, El Secretario, Emilio Martín.

#### Palencia.

#### Cédula de citación.

Por providencia dictada por el Señor Juez municipal de esta Ciudad, en el juicio de faltas que se sigue contra Bibiano Pérez Mínguez, de veintiseis años de edad, casado, de oficio pastor, vecino que fué de esta Capital, hoy en ignorado paradero, por infracción á la ley de Caza, se ha señalado el día veintinueve del actual y hora de las doce para la celebración del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 12, al que deberá concurrir dicho interesado con las pruebas que tuviere, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al de-

nunciado Bibiano Pérez Minguéz, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Palencia á catorce de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Sintoriano Andrés.

## Ayuntamientos.

### Villalobón.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán durante todo el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y la carta de pago de los derechos reales, á fin de que por la Junta pericial de esta villa pueda procederse á la formación de los respectivos apéndices en el actual año y que han de servir de base á los repartos de la contribución en el próximo año de 1914.

Villalobón 13 de Abril de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Ibáñez.

### Vega de Doña Olimpa.

Con el fin de proceder por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el actual año, es de necesidad que todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten dentro del plazo de treinta días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vega de Doña Olimpa 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, José Noriega.—El Secretario, Vicente Pérez.

### Villacidaler.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Daniel Márcos Moro, Vicente Salcedo Cuevas y Demetrio Fernández Borge, números 2, 3 y 7 del actual reemplazo, hijos de Fernando y Fernanda, de Vicente y Jerónima y de Laureano é Irene, no obstante haber sido requeridos en las personas de sus padres los dos primeros y en la de su tío carnal el último y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el Ayuntamiento acordó declararles prófugos en cumplimiento de lo establecido en la vigente ley de Quintas; y al efecto se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta provincial, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo intereso á todas las Autoridades la busca y captura de citados mozos y remisión á esta Alcaldía para su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Villacidaler 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Moisés Hermoso.

### Villaherreros.

Por renuncia del que la desempeñaba, mediante un padecimiento físico, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado cobrará á prorrata desde la fecha que tome posesión hasta 31 de Diciembre próximo el haber que le corresponda libre de descuentos.

Villaherreros 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

### Villanueva del Rebollar.

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á formar el apéndice de la riqueza rústica y urbana es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaría municipal y en el plazo de quince días relaciones de altas y bajas debidamente documentadas.

Villanueva del Rebollar 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Victorino Viguera.

### Amusco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, así como la Alcaldía al de registro fiscal de edificios y solares para la derrama en su día de las contribuciones para el próximo año de 1914, los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido adquisiciones de fincas presentarán en Secretaría antes del 30 del actual los documentos en que consten aquéllas y haber satisfecho los derechos á la Hacienda con las oportunas relaciones de alta que necesariamente causarán baja á los actuales tributarios de las mismas.

Amusco 13 de Abril de 1913.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

### Cobos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación de los apéndices al amillaramiento para 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el corriente mes, en la Secretaría de esta Corporación, las oportunas relaciones debidamente justificadas y reintegradas.

Cobos de Cerrato 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pío Citores.

### Santervás de la Vega.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan formar los apéndices de la riqueza

rústica y urbana, los cuales han de servir de base para la derrama y confección de los respectivos repartimientos de la contribución para el año de 1914 próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cada uno de los dos conceptos indicados, presenten en la Secretaría municipal durante todo el mes de Abril que resta desde esta fecha, las relaciones duplicadas reintegradas en forma según la ley del Timbre y á su vez acreditar en forma haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por la transmisión, teniendo entendido que las que se presenten fuera de la fecha indicada y carezcan á su vez de los requisitos expresados, no serán admitidas por razonadas que sean.

Santervás de la Vega 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Bartolomé García.

### Payo de Ojeda.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteraciones en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana pueden presentar las respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, al objeto de poder formar los repartimientos, base de la contribución que ha de regir durante el próximo año de 1914.

Payo de Ojeda 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Estéban Gordo.

### Herrera de Valdecañas.

Hasta fin del corriente mes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas con los documentos traslativos de dominio, con la nota del pago de los derechos reales ó exención en su caso, á fin de que sirva de base para los apéndices y repartimientos de 1914.

Herrera de Valdecañas 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Teótimo Lezano.

### Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de las operaciones de confección de los repartimientos de territorial y listas cobratorias de edificios y solares del año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría municipal durante el mes actual relaciones de alta y baja reintegradas en forma, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio de fincas y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaherreros 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

### Robladillo.

Con el fin de proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, por el presente se requiere á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que durante todo el mes de Abril presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, juntamente con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y las oportunas cartas de pago de los derechos á la Hacienda pública.

Robladillo 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Valentin Soto.

### Bustillo del Páramo.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento con la Junta pericial en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartos de contribución para el año de 1914, los contribuyentes que lo sean en este distrito y hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante la segunda quincena de Abril, las relaciones de alta ó baja extendidas en papel de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirán.

Bustillo del Páramo 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano Medina.—Jesús Jiménez, Secretario.

### Buenavista de Valdavia.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1914, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y se relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Buenavista 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Márcos.

### Espinosa de Cerrato.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alte-

ración en su riqueza tributaria por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes de Abril, las relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas ni incluídas en los respectivos apéndices al amillaramiento en el año actual.

Espinosa de Cerrato 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Segundo Pascual.

#### Ampudia.

Para que el Ayuntamiento y Junta de Evaluación de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán dentro del plazo de treinta días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ampudia 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Macario Velasco.

#### Villamoronta.

El repartimiento de consumos de este distrito formado para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Villamoronta 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Laureano León.

#### Cobos de Cerrato.

Prévia la instrucción del oportuno expediente á tenor del art. 157 de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento que presido acordó declarar prófugo definitivamente con la condena consiguiente al mozo núm. 4 del sorteo del actual reemplazo, Fortunato Blanco Barcenilla, hijo de Valeriano y de Camila, que nació en esta villa en 27 de Abril de 1892, toda vez que citado en forma ni se presentó ni excusó su asistencia al acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su virtud y según lo acordado por medio del presente que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, intereso de las Autoridades de todas clases la busca y captura de expresado mozo, así como su detención y conducción ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de la provincia.

Cobos de Cerrato 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pío Ciftores.

#### Villabasta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación en su día de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que sirvan de base á los repartimientos de la contribución

del año inmediato de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante el corriente mes en la Secretaría de esta Corporación sus relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabasta 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Nicomedes Espinosa.

#### Arbejal.

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de Compromisarios para Senadores de este término, la cual forma el Ayuntamiento en cumplimiento y á los fines del art. 29 de la vigente ley del Senado.

*Señores de Ayuntamiento.*

D. Juan Moreno Montes.  
Tomás Merino Isla.  
Inocencio Ramos Alonso.  
Julian Ramos Cabeza.  
Vicente Blanco Ibañez.  
Bernabé Herrero García.

*Mayores contribuyentes.*

D. Gregorio Orejas del Blanco.  
Gregorio Blanco Redondo.  
Estéban García García.  
Fernando García García.  
Pedro García López.  
Angel Herrero Merino.  
Francisco Merino Merino.  
Fernando Roldán Ramos.  
Félix Serrano Labrador.  
Juan Merino Vélez.  
Juan Roldán Ramos.  
Inocencio Simal Rueda.  
Vicente Ramos Cabeza.  
Tomás Merino Gómez.  
Ricardo Arto Revilla.  
Basilio Diez Roldán.  
José Diez Roldán.  
Jacinto Simal Rueda.  
Manuel Iglesias Delgado.  
Miguel Iglesias Mediavilla.  
Francisco Martino Merino.  
Manuel Diez Sierra.  
Manuel Sobrado García.  
Miguel García Revilla.

Arbejal dieciocho de Febrero de mil novecientos trece.—El Ayuntamiento.—Julian Ramos.—Tomás Merino.—Vicente Blanco.—Bernabé Herrero.—Inocencio Ramos.—Juan Moreno.—Es copia.

Arbejal diecisiete de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Tomás Merino.—V.º B.º—Juan Moreno.

#### Arenillas de San Pelayo.

Don Balbino González Noriega, Secretario del Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo.

Certifico: Que la lista de Compromisarios para la elección de Senadores de este distrito la componen los Señores siguientes:

*Señores de Ayuntamiento.*

D. Andrés Noriega Moreno.  
Mariano Santos González.  
Clemente García Gutiérrez.  
Pedro Mazuelas González.  
Abraham González Martín.  
Julian González Rodríguez.

*Mayores contribuyentes.*

D. Manuel de la Puebla Heras.  
Juan González Gonzalo.  
Dámaso González Gonzalo.  
Ezequiel García Fernández.

D. Damián del Campo Fentecha.  
Marcelino Mazuelas Márcos.  
Pedro Gonzalo Dujo.  
Estéban Vega Fernández.  
Marcelino Cardeñosa Montes.  
Mariano Gutiérrez Merino.  
Victor Santos Gonzalo.  
Saturnino Mazuelas González.  
Félix González Noriega.  
Crisantos Barga Puebla.  
Fabriciano Arroyo Isla.  
Juan Revilla Peláez.  
Anselmo Santos Gonzalo.  
Tomás Márcos Dujo.  
Isaac Diez Herrero.  
Mariano Merino Dujo.  
Cayetano González Ortega.  
Mariano González Ortega.  
Braulio González Pastor.  
Emerenciano Vega Ruiz.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Arenillas de San Pelayo á 23 de Marzo de 1913.—El Secretario, Balbino González.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Noriega.

#### Genera de Zalima.

Lista de los Señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en este distrito.

*Concejales.*

D. Pablo Polanco González.  
Juan Noriega Revilla.  
Marcelino Rojo Mantilla.  
Nicolás Sevilla Roldán.  
Bernabé García Fernández.  
Eugenio Aparicio Revilla.  
Máximo Cubillo Abad.

*Contribuyentes.*

D. Pedro Mediavilla.  
Faustino Ruiz.  
Cipriano García.  
Anastasio Fernández.  
Fermín Ruiz.  
Eugenio Aparicio.  
Alejandro Martínez.  
Saturnino Vielva.  
Santiago Martínez.  
Eusebio Alvarez.  
Raimundo Vélez.  
Antonio Ruiz Ruiz.  
Prudencio Estébanez.  
Regino Cábria.  
Manuel Rojo Iglesias.  
Diego Sevilla Gómez.  
Miguel Gómez Paredes.  
Paulino Revilla.  
León Martín.  
Justo Calvo.  
Juan Martín.  
Jerónimo Gama.  
Vicente Cubillo.  
Rafael Mínguez.  
Juan Rojo Ruiz.  
José Valle Pérez.  
Cipriano Rojo.  
Eugenio Estébanez.

La precedente lista es copia de la formada en primero de Enero último y expuesta al público fué aprobada por el Ayuntamiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley del Senado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Genera de Zalima 20 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pablo Polanco.

#### Castil de Vela.

Lista de los que tienen derecho á nombrar Compromisario, conforme á la ley electoral de Senadores, que después de expuesta al público por término de veinte días no se presentó reclamación.

*Señores de Ayuntamiento.*

D. Feliciano Agúndez Alvarez.  
Angel Alvarez Herrero.

D. Miguel Romo Melgar.  
Rogelio Santos Agúndez.  
Cayo Agúndez Romo.  
Ciriaco García Macías.

*Mayores contribuyentes.*

D. Macario Blanco Blanco.  
Cesáreo Alvarez Alvarez.  
Facundo Delgado Delgado.  
Marcelo Herrero Delgado.  
Pablo Martín Sánchez.  
Marcelino Delgado Delgado.  
Joaquín Ruiz Sánchez.  
Desiderio Herrero Gutiérrez.  
Segundo Delgado Delgado.  
Agustín Herrero Herrero.  
Gelasio Escudero Cleméntez.  
Aurelio Blanco Alvarez.  
Braulio Agúndez Tomé.  
Lúcas Romo Agúndez.  
Félix García Valverde.  
Bonifacio Ramos Rey.  
Rafael Ramos González.  
Dario Melgar Sanjuan.  
Damián Alvarez Fernández.  
Mariano Herrero Agúndez.  
Maximiliano Diez Agúndez.  
Jacinto Rey Sánchez.  
Satúrio Romo Agúndez.  
Enrique Martínez García.  
Castil de Vela 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Feliciano Agúndez.—El Secretario, Julio Castro.

#### Camporredondo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad conforme dispone la ley del Senado.

*Señores Concejales.*

D. Francisco de la Torre Mediavilla.  
Nemesio Santos Martín.  
Juan Santos Gómez.  
Isidro Martínez Martínez.  
Isidoro Narganes Ramos.  
Marcelino Andrés Serrano.

*Mayores contribuyentes.*

D. Basilio Santos Mediavilla.  
Juan Santos Andrés.  
Román Rebanal Merino.  
Valentín Piélagos Barba.  
Eustaquio Fernández Llorente.  
Juan Rebanal Rebanal.  
Pedro Martín Pérez.  
Pedro Piélagos Rodrigo.  
Cástor Mediavilla Rebanal.  
Atanasio Piélagos Martín.  
Faustino Mediavilla Largo.  
Alejandro Crespo Rebanal.  
Pedro Rebanal Arto.  
Lorenzo Rebanal Liébana.  
Perfecto Mancebo Díaz.  
Juan Mediavilla Largo.  
Juan Campo Díaz.  
Fernando Mediavilla Martín.  
Celedonio Alonso Arto.  
Gregorio de la Varga Piélagos.  
Antonino Mancebo Mediavilla.  
Mariano Casado Andrés.  
José Martín Serrano.  
Faustino Mediavilla Martín.

Es copia de la aprobada definitivamente por el Ayuntamiento. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en ésta de Camporredondo á 18 de Marzo de 1913.—Perfecto Mancebo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco de la Torre.